MEMORANDO

DTE
20212150249693
Informacion Publica
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., agosto 12 de 2021

PARA: **Ferney Baquero Figueredo**
Director Técnico de Gestión Contractual (e)

DE: Subdirector General de Desarrollo Urbano

REFERENCIA: Solicitud de modificación contractual - Prórroga al contrato de consultoría IDU 1285 de 2020.

En el marco de la ejecución del contrato IDU-1285-2020 se hace necesario adelantar los lineamientos establecidos en el procedimiento PR-GC-14. Modificación y Cesión a Contratos Estatales y en el manual MG-GC-01 Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos Versión 7 (vigente), en lo relacionado con la modificación para prorrogar el plazo de ejecución del contrato enunciado en la referencia.

En consecuencia, mediante el presente memorando se solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual – DTGC, proyectar el documento que contenga la prórroga del contrato, con fundamento en la solicitud realizada por el Consultor mediante el radicado 20215261292042 del 5 de agosto de 2021. Adicionalmente, teniendo en cuenta que la presente solicitud es realizada en un término inferior al establecido en el manual MG-GC-01 Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos Versión 7 y conforme a lo indicado en la Circular 70 de 2020, se requirió el visto bueno de la Dirección General del Instituto mediante memorando DTE 20212150246563, trámite que fue autorizado mediante el memorando DG 20211050246963.

1. ESTADO DEL CONTRATO

El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, suscribió con la empresa CONSORCIO VGP 002 el contrato de consultoría 1285 de 2020 como resultado del proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO IDU-CMA-SGDU-002-2020, según lo descrito a continuación:

1.1. Objeto

"Realizar el levantamiento, procesamiento y análisis de información para el diagnóstico de la condición funcional de la malla vial urbana y rural de Bogotá D.C, C., mediante la evaluación superficial de los pavimentos que la conforman, grupo 2".

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1.2. Valor

Mil doscientos veintiún millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro de pesos M/CTE ($1.221.784.474).

1.3. Plazo

El plazo inicial del contrato fue de seis (6) meses y medio, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, suscrita el 4 de febrero de 2021, discriminados contractualmente en dos (2) etapas con los siguientes plazos:

ETAPA	INICIO	DURACIÓN	FIN
Preliminar	Cuando se suscriba el acta de inicio del contrato.	Un mes y medio (1.5 meses).	A la suscripción del acta de inicio del contrato más (+) un mes y medio (1.5 meses)
Desarrollo	Cuando finalice la etapa preliminar.	Cinco meses (5 meses)	A la suscripción del acta de inicio más (+) seis meses y medio (6.5)

1.4. Prorrogas y suspensiones

- A la fecha no se han adelantado prorrogas o suspensiones al contrato.

1.5. Fecha actual de terminación

La terminación actual del contrato se tiene programada para el 18 de agosto de 2021.

1.6. Sanciones impuestas

- A la fecha no se tienen sanciones impuestas.

1.7. Avance físico

Avance físico ejecutado:	47,70 % (al 02 de agosto de 2021)
Avance físico programado	90,60% (al 10 de mayo de 2021)
Variación	-42,9%

1.8. Avance financiero

Valor inicial y actual:	$ 1.107.126.668
Valor pagado:	$ 583.060.705
Avance financiero:	8.79%

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1.9. Procesos sancionatorios

Mediante memorando 20212150235793 la supervisión remitió a la dirección técnica de gestión contractual Solicitud de procedimiento para imposición de multa, debido a los siguientes presuntos incumplimientos:

"*… 1. Se excedió el 7% de atraso en relación al Plan Detallado de Trabajo aprobado para la Etapa de Desarrollo del contrato.*

2. No presentación de productos (informes) del contrato, para revisión y aprobación, en las fechas establecidas en el Plan Detallado de Trabajo de la Etapa de Desarrollo. (Informes de Avance N°1 y 2).

3. No entrega de los informes mensuales en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) N°2, N°3 y N°4 e informes de bioseguridad mensuales N°2, N°3 y N°4 en los plazos establecidos en el Manual de Interventoría Versión 7."

2. SOLICITUD DE MODIFICATORIO

2.1. SOLICITUD DE PRORROGA POR PARTE DEL CONSULTOR

Mediante el radicado 20215261292042 el Consultor realiza solicitud de prórroga N° 1 al plazo del contrato, en los siguientes términos:

"(…)
4. CAUSALES DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.

4.1. FUNDAMENTOS RELACIONADOS CON LA AFECTACIÓN DEL PROYECTO POR LAS LLUVIAS PRESENTADAS.

Teniendo en cuenta que el levantamiento de la información se desarrolla con un equipo capturador de imagen, el cual ofrece un sistema de adquisición de imágenes de alta resolución, que permite detectar y caracterizar deterioros en el pavimento, el cual está compuesto por dos cámaras-láser montadas fuera de un vehículo, así como de un subsistema de captura instalado dentro del mismo; además, el sistema provee la posibilidad de ver las imágenes en pantalla mientras captura, así como posteriormente, en oficina, mediante el empleo de un software utilizado para ello. Este equipo realiza una cobertura del pavimento mediante imágenes continúas reveladas a velocidades de hasta 96 km/h, está compuesto de dos cámaras-escáner de alta resolución, de tal manera que son configuradas para cubrir un ancho de franja de 4 m y es capaz de medir grietas de hasta 1 mm de ancho. Puede operar durante el día y noche sin restricción, gracias a que cuenta con una serie de láser que permiten que las condiciones de iluminación exterior, así como las sombras que se puedan

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

presentar sobre la vía no afecten el registro de los deterioros. Las imágenes son referenciadas a través de un odómetro colocado en el vehículo, así como también mediante un sistema GPS integrado al mismo. Por tanto, como es de conocimiento, la presencia de lluvias afecta el desarrollo de captación y recolección de imágenes por parte del equipo de alto rendimiento y precisión denominado "Capturador de Imágenes", afectación que recae sobre los siguientes factores principales:

- *El primero, corresponde a las láminas de agua que se van generando en la superficie del pavimento que imposibilita la detección de ciertos tipos daños del pavimento y sus correspondientes severidades, teniendo en cuenta que las cámaras – escáner detectan la superficie del pavimento mediante imágenes; las cuales se distorsionan y las fallas se "ocultan" bajo la película de agua, y*

- *El segundo factor, se deriva en que el equipo de alto rendimiento no cuenta con protección para agua y el mismo no trabaja bajo dicha condición climática, pues trabajar el equipo en condiciones de lluvia podría conllevar a que se presentaran futuros daños sobre el sistema de escaneo.*

Así las cosas, debido a la lluvia excesiva que se han presentado en los meses de abril, mayo, junio y parte de julio de 2021 -lluvia que se comprueba con las fotografías y las tablas oficiales del IDEAM e IDEGER anexas al presente documento-, se ha generado tiempos muertos durante la ejecución del Contrato de Consultoría, sin que los mismos sean imputables al CONSORCIO VGP 002 -pero que están a cargo del Consorcio y su ejecución se realiza una vez se pueda adelantar la toma de información- , sino que, por el contrario, obedecen a un hecho externo que constituye una fuerza mayor que afecta directamente el plazo contractual inicialmente pactado, pues la lluvia de acuerdo con los reportes del IDIGER, ha superado máximos históricos durante los meses de abril a junio de 2021.

Antes de que ocurriera dicha situación de fuerza mayor, el CONSORCIO VGP 002, inicialmente, planteó un rendimiento del orden de 558,14 Km-carril por semana en las dos jornadas diarias. Por ello, de acuerdo con lo planteado, desde el día de inicio de las actividades de levantamiento de información – 18 de abril de 2021 al presente (con corte al 23 de julio) - han transcurrido catorce (14) semanas, lo cual implica que el CONSORCIO VGP 002 debía haber cumplido con las metas físicas.

Sin embargo, con corte al lunes 26 de julio, el Consorcio ha levantado información por el orden de 2.405 Km-carril, ha procesado 2.016 Km-carril y calculado 1.713 Km-carril; por lo que se puede evidenciar que el atraso por las situaciones de fuerza mayor de la lluvia, orden público y afectación por pandemia de Covid-19 es del orden de 1.845 Km-carril, 2.234 Km-carril y 2.536 Km-carril, respectivamente. Además, no sobra mencionar que continúan presentándose lluvias en la ciudad de Bogotá que generan la imposibilidad de levantar y procesar la información en el tiempo inicial estipulado en el contrato.

En consecuencia, si se tuviera en cuenta única y exclusivamente las afectaciones ocasionadas por las mayores lluvias a las esperadas, de acuerdo con los reportes diarios de campo entregados en

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

los informes semanales al IDU, desde el 18 de abril de 2021 a la fecha de este documento, ***se han reportado afectaciones del orden de veinticuatro (24) días calendario aproximadamente por las lluvias*** *(ver reportes de clima anexos), sumando las horas diarias de lluvias; sin que los mismos sean imputables al CONSORCIO VGP 002 -pero que están a cargo del Consorcio y su ejecución se realiza una vez se puede adelantar la toma de información-, sino que por el contrario, obedecen a un hecho de fuerza mayor -lluvias-, que afectan directamente el plazo contractual inicialmente pactado.*

4.2. FUNDAMENTOS RELACIONADOS CON LA AFECTACIÓN DEL PROYECTO POR LA SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO

De igual forma, es de conocimiento público que desde el miércoles 28 de abril del año en curso se iniciaron una serie acontecimientos de alteraciones y problemas de orden público en la ciudad de Bogotá D.C., debido a las protestas, marchas, actos vandálicos, y demás actos generados por gran parte de la ciudadanía civil y militar.

Lo mencionado anteriormente, desborda cualquier antecedente reciente en la ciudad en cuanto a su crudeza y duración, presentando problemas de orden público tanto en jornadas diurnas como en jornadas nocturnas, específicamente, choques o confrontaciones entre la ciudadanía protestante y las fuerzas armadas públicas, vandalismos generalizados en las estaciones y portales de Transmilenio, quemas y daños al transporte público, saqueos al comercio, y la muerte de varias personas; generando tanto un caos en la libre movilidad de las personas y los vehículos como un pánico general al no tener definido algún punto, hora o lugar en específico para el inicio de los desmanes o alteraciones, los cuales se están generando de manera dispersa y en diferentes partes del territorio o área de Bogotá D.C.

Tal situación, ha imposibilitado el transporte o desplazamiento de personal trabajador a sus diferentes sitios de trabajo, situación que ha reducido las actividades levantamiento de la información en campo, en marco del Contrato No. 1285 de 2020. Una de dichas actividades, hace referencia a los trabajos que se vienen ejecutando por el CONSORCIO VGP 002 con el equipo de alto rendimiento "Capturador de Imágenes", pues la misma está totalmente afectada teniendo en cuenta que el CONSORCIO VGP 002 para el desarrollo de sus actividades contractuales, debe contar con personal profesional administrativo y técnico para su funcionamiento y para la ejecución de la recolección de información de campo como para la interpretación, análisis y generación de resultados de la misma, personal que ha estado imposibilitado de movilizarse o desplazarse de manera libre y voluntaria debido a las alteraciones mencionadas.

De igual manera, el personal de campo ha sufrido en mayor proporción este actual y negativo escenario, toda vez que el lugar de residencia de los operadores técnicos y conductores se establece en la parte sur de la ciudad específicamente en las localidades de Kennedy y Bosa, las cuales han sufrido los mayores y más constantes desmanes ocasionados por las protestas y por las reacciones de la fuerza pública, situación que como se menciona anteriormente, imposibilita el desplazamiento del personal hasta el sitio de resguardo del equipo del alto rendimiento.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Adicional a esto, como se ha podido constatar digital y físicamente, el equipo de alto rendimiento para el levantamiento de la información en campo es de un volumen considerable y presenta varias cámaras y luces bastantes llamativas y fácilmente confundibles con algún vehículo de servicio del estado o servicio público, lo que lo hace más vulnerable a daños según la situación actual de la ciudad. Por lo anteriormente descrito, es importante resaltar que este equipo es de procedencia norteamericana y Colombia no cuenta con algún tipo de representación para ventas y/o mantenimientos de partes, lo que hace aún más sensible y perjudicial para el proyecto, principalmente que este equipo pueda sufrir algún daño de vandalismo o golpe, toda vez que el tiempo de respuesta del fabricante siempre es excesivamente largo para compra, mantenimiento o arreglo de alguna pieza del equipo o de su software.

El personal técnico profesional y su trabajo de oficina también se ha visto afectado por esta situación de orden público actual, toda vez que para la interpretación de la información recolectada en campo se utiliza un software propio y obtenido del mismo fabricante del equipo, el cual está en unas únicas y especiales estaciones de trabajo (PC) que se encuentran únicamente en las instalaciones de GEVIAL SAS, donde los ingenieros deben llegar a interpretar y procesar dicha información, y como se ha mencionado en el cuerpo de este documento, el desplazamiento del personal hacia sus lugares de trabajo ha sido drásticamente afectado por la situación de orden público.

Además, es importante resaltar que, como se ha acordado y mencionado entre las partes en los diferentes comités de seguimiento, se han venido manejando algunas contingencias como reubicación de prioridades y tipos de vías para las mediciones y redistribución de horas trabajo hombre. A pesar de lo anterior, la situación de orden público que aún se mantiene en la ciudad de Bogotá D.C., afecta sustancialmente el avance programado del proyecto y genera atrasos no imputables al CONSORCIO VGP 002, sino que, por el contrario, obedecen a un hecho de fuerza mayor que afecta directamente el plazo contractual inicialmente pactado.

Así, para tener certeza de las afectaciones generadas por la situación de orden público –vandalismo, desordenes sociales y bloqueos de las vías-, se indica la relación de los corredores afectados junto con las fotografías pertinentes. En el archivo anexo denominado "Afectación de levantamiento al 26062021" anexo al presente, se muestra la relación de corredores que se tenían programados en porcentaje y los porcentajes ejecutados, afectados por los factores enunciados, de fuerza mayor, con corte al 26 de julio de 2021; Ver Anexo "Afectación de levantamiento 26072021".
Frente al anterior reporte de vías, es importante resaltar e informar que la afectación no solamente se puede enfocar en ciertas vías del proyecto, puesto que la misma está presente de manera general en todo el avance del proyecto, debido a los problemas de movilización de los colaboradores del CONSORCIO VGP 002, como también al riesgo de la integridad y hasta vida del personal de campo, como de los bienes de las empresas consorciadas -vehículo y equipo de medición-; además, la afectación incide de manera general en el desarrollo de todo el proyecto, teniendo en cuenta que se atrasan las actividades posteriores establecidas en la programación vigente.

En concordancia con lo anterior, es importante mencionar que el CONSORCIO VGP 002, se ha visto obligado ante esta situación de orden público y ante la no garantía de seguridad en la ciudad para su personal, en la mayoría de tiempo del problema social, a suspender totalmente actividades con

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

*el fin de salvaguardar la integridad física, salud y vida de su personal, lo que representa a la fecha un **total de veinticuatro (24) días calendario perdidos,** como se muestra en los Reportes de Incidentes semanales entregados a la entidad como "IS_2021XX(MES)XX(DÍA)", en los "Reporte de clima" y en los "Reportes de lluvia y orden público"; sin que los mismos sean imputables al CONSORCIO VGP 002, sino que, por el contrario, obedecen a un hecho de fuerza mayor que afecta directamente la normal ejecución del Contrato No. 1285 de 2020.*

Aunado a lo expuesto, no sobra mencionar que la situación de orden público ha incidido drásticamente en los rendimientos del levantamiento, procesamiento, análisis y cargue de la información PCI a la base de datos GDB IDU, por tanto, se ha visto afectado el Plan de Contingencia presentado a la entidad para la recuperación del atraso ocasionado por el inicio tardío de las actividades de la Etapa de Desarrollo. Por ello, con la situación de orden público –vandalismo, desordenes sociales y bloqueos de las vías- en la ciudad de Bogotá D.C., se encuentra debidamente soportada la solicitud de prórroga del proyecto, con la finalidad de recuperar el tiempo perdido no imputable al CONSORCIO VGP 02, con el fin de lograr dar feliz término a las actividades en toda la meta física del Contrato No. 1285 de 2020.

4.3. FUNDAMENTOS RELACIONADOS CON LA AFECTACIÓN DEL PROYECTO POR LA SITUACIÓN DE PANDEMIA POR CORONAVIRUS COVID-19.

Como se ha reportado en los informes semanales No. 18, 19, 20 y 21 y conforme los soportes anexos a los mismos de "Reporte Covid-19..." del personal técnico de levantamiento de información, desde el día 02 al 20 de junio de 2021, uno de los grupos de trabajo de levantamiento de la información – jornada nocturna, se vio afectado por contagio resultando el grupo técnico positivo por Covid-19.

Así mismo, el ingeniero coordinador de las gestiones de levantamiento y procesamiento de la información, resultó positivo para Covid-19; según prueba efectuada el día 01 de julio del presente, reintegrándose a las actividades el día 19 de julio de 2021.

Para corroborar que el contagio de los trabajadores afectó el avance normal del Contrato de Consultoría, es necesario señalar el cargo y las funciones que desempeñaba el personal del CONSORCIO VGP 002, de la siguiente manera:

Trabajador	*Cargo y funciones*
GUILIBERT BARONA	*OPERADOR TÉCNICO EQUIPO*
JUAN CARLOS ARAGON	*CONDUCTOR EQUIPO*
OMAR TORRES	*COORDINADOR TÉCNICO*

Este personal corresponde a personal adicional al personal mínimo del contrato, pero que son fundamentales en el desarrollo de las actividades, ya que son quienes efectúan la toma de información de campo y adelantan las actividades de coordinación y cálculo del PCI.

Del anterior cuadro, se evidencia que el personal contagiado por el virus COVID-19 estaba dentro del área en donde se ejecutan actividades de contacto físico, tal como el levantamiento de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

información y las gestiones de procesamiento y cálculos de PCI, por lo que en cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y los "lineamientos para el manejo del aislamiento domiciliario frente a la introducción del SARS-oV-2 (Covid-19) a Colombia" del Ministerio de Salud y Protección Social, el CONSORCIO VGP 002 decidió que tanto los trabajadores contagiados como los que habían tenido contacto con aquellos, debían guardar aislamiento preventivo obligatorio por el término de catorce (14) días.

Teniendo en cuenta que este personal adelanta las actividades de levantamiento de la información de campo y coordinan las gestiones de recibo de esta información, para el procesamiento y cálculo del PCI, se puede evidenciar que el contagio del Covid-19 de estos trabajadores, generó atrasos en el cronograma y, a su vez, afectó el plazo del Contrato de Consultoría ***por el término de veintiocho (28) días****.*
(…)

(…)

6. ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE RIESGOS.

De acuerdo con la Matriz de Riesgos que hace parte del contrato de la referencia, se tienen la ocurrencia de dos eventos que afectaron el desarrollo del proyecto, generando una variación sobre el resultado esperado, sobre las actividades a desarrollar en la ejecución contractual; siendo estos ***eventos de fuerza mayor****.*

La tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que afectaron el desarrollo del proyecto son los siguientes:

8.1 Dificultades para la toma de información de campo.

- ***Qué sucedió****: "Imposibilidades para la toma normal de información en campo". Como se describe a lo largo del presente documento, no se pudo efectuar de manera normal la toma de información de campo, afectando los rendimientos programados.*

- ***Cómo sucedió****: "Se pueden presentar lluvias, dificultades con personas, existir zonas de difícil acceso (por seguridad, condiciones geométricas, etc.) para los equipos de toma de información." Se presentaron precipitaciones por encima de los máximos históricos registrados y para la mayoría de las estaciones de Bogotá, por encima del promedio histórico registrado. Así mismo, y respecto a la seguridad, las protestas, marchas, actos vandálicos, y demás actos generados por gran parte de la ciudadanía civil y militar, desbordan cualquier antecedente reciente en la ciudad en cuanto a su crudeza y duración, presentando problemas de orden público tanto en jornadas diurnas como en jornadas nocturnas, específicamente, choques o confrontaciones entre la ciudadanía protestante y las fuerzas armadas públicas, vandalismos generalizados en las estaciones y portales de TransMilenio, quemas y daños al transporte público, saqueos al comercio, y la muerte de varias personas.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

- ***Descripción general de la consecuencia****: "Posible retraso en la ejecución de las actividades de la etapa de desarrollo del contrato." Como se evidencia a través del presente documento, estas situaciones de fuerza mayor generaron retrasos en las actividades, las cuales se encuentran debidamente soportadas em el presente documento.*

- ***Asignación****: "Compartido (Ver tratamiento)."*

- ***Tratamiento sugerido****: A. CONTRATISTA: "Si se presenta lluvia, el contratista debe asumir a su costo y riesgo, regresar al sitio para realizar el levantamiento de información lo antes posible, cuando las condiciones climáticas lo permitan".*

Como Consultoría se asumió el costo y riesgo y se regresó a los distintos sitios y sectores afectados por las lluvias, para realizar el levantamiento de la información lo antes posible - cuando las condiciones climáticas lo permitieron -. Como se muestra en los reportes del IDIGER (anexos al presente) para algunas estaciones de Bogotá y para el mes de mayo de 2021, se presentaron precipitaciones por encima de los máximos históricos registrados y para la mayoría por encima del promedio histórico registrado, lo mismo sucedió para algunos días de los meses de junio y julio del año en curso, lo cual representa hechos de fuerza mayor, que no son de responsabilidad de ninguna de las partes intervinientes en el desarrollo presente proyecto y que generan atrasos en el desarrollo del proyecto. Como se muestra en el cuadro de "Afectación del levantamiento al 27072021", la afectación por lluvias incidió en los rendimientos de varios corredores – Ver columna de AFECTACIÓN POR LLUVIAS, ORDEN PÚBLICO Y PANDEMIA"; ante lo cual, con posterioridad al evento, se procedió a efectuar la medición de dichos corredores, con los rendimientos mostrados en el cuadro referido – Ver columna "Porcentaje ejecutado".

"Si se presentan condiciones de seguridad que dificultan la toma de información, el contratista debe realizar el trámite de solicitud de acompañamiento con la entidad competente."

B. IDU: "Cuando se presenten dificultades con personas, se realizarán acercamientos con los líderes o con la autoridad competente para facilitar el levantamiento de información."

Las protestas, marchas, actos vandálicos, y demás actos generados por gran parte de la ciudadanía civil y militar, desbordan cualquier antecedente reciente en la ciudad en cuanto a su crudeza y duración, presentando problemas de orden público tanto en jornadas diurnas como en jornadas nocturnas, específicamente, choques o confrontaciones entre la ciudadanía protestante y las fuerzas armadas públicas, vandalismos generalizados en las estaciones y portales de TransMilenio, quemas y daños al transporte público, saqueos al comercio, y la muerte de varias personas; generando tanto un caos en la libre movilidad de las personas y los vehículos como un pánico general al no tener definido algún punto, hora o lugar en específico para el inicio de los desmanes o alteraciones, los cuales se están generando de manera dispersa y en diferentes partes del territorio o área de Bogotá D.C. Estas situaciones han desbordado a todas las entidades de control, vigilancia y seguridad institucional y nacional; siendo un caso de fuerza mayor, que no es de responsabilidad de ninguna de las partes intervinientes en el desarrollo presente proyecto.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

8.2 Afectaciones de salud al personal del proyecto.

- ***Qué sucedió:*** *"Afectaciones de salud al personal del proyecto por las condiciones de emergencia sanitaria que se tiene actualmente en el país." Los contagios y muertes a causa de la pandemia por Coronavirus Covid-19, que se están presentando en el país, son de los más altos a nivel de Latinoamérica y del mundo.*

- ***Cómo sucedió:*** *"Contagio del virus COVID-19 al personal involucrado en el proyecto." Se presentaron dificultades de salud con el personal técnico de la Consultoría, encargado del levantamiento de la información en una de las jornadas y de un ingeniero de apoyo, debido a la pandemia por Coronavirus Covid-19; saliendo positivos.*

- ***Descripción general de la consecuencia:*** *"Posible suspensión o prórroga del contrato." Con el presente documento se está tramitando una prórroga al contrato de Consultoría.*

- ***Asignación:*** *"Contratista."*

- ***Tratamiento sugerido:*** *"Implementar todas las medidas de bioseguridad y cumplir con todas las obligaciones, establecidas en el apéndice de bioseguridad y los demás documentos que hacen parte del proyecto. Realizar todos los controles y garantizar estricto seguimiento y cumplimiento de las normas de bioseguridad y distanciamiento social y control de accesos de personal." La profesional SST de la consultoría, junto con la profesional SST de la firma GEVIAL SAS, han adelantado todas las capacitaciones y gestiones para el cumplimiento estricto de las normas de bioseguridad, distanciamiento social y control de accesos al personal; a pesar de lo cual, se han presentado los contagios, conforme los soportes adjuntos.*

(…)"

2.2. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

La Supervisión a través de la comunicación DTE 20212151210781, dio respuesta a la solicitud de prórroga, encontrando procedente modificar el plazo de ejecución del contrato, de acuerdo con lo expuesto a continuación.

I. RESPECTO A LA PROCEDENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA PRORROGA POR PARTE DEL CONSULTOR

Se dio respuesta a las causas expuestas por el consultor, de la siguiente manera:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V7

ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

A. Causa 1 del Consultor:

Con relación a la causa 1 presentada por el consultor en el radicado del asunto, correspondiente a: "***FUNDAMENTOS RELACIONADOS CON LA AFECTACIÓN DEL PROYECTO POR LAS LLUVIAS PRESENTADAS***" se indica lo siguiente:

Concepto de la supervisión:

En línea con lo expuesto por el consultor, a partir de la semana 13 (27/04/2021 al 03/05/2021) del contrato se ha reportado la ocurrencia de lluvias, de lo cual se anexaron en el informe semanal correspondiente dos fotografías alusivas a dicha incidencia, sin embargo, no se remitió soporte detallado de la situación en un formato establecido para tal fin (cuadro, formato u otro que aplique, con mención de las horas de lluvia ocurridas en la toma de información en campo). Únicamente a partir de la semana 19 (08/06/2021 al 14/06/2021) el consultor empezó a remitir el reporte de incidencias ocurridas en la toma de información en campo, sin embargo, el soporte fotográfico de la incidencia por lluvias aún seguía sin representar la totalidad de los días reportados con lluvia, aunque si permitieron evidenciar la ocurrencia de las mismas.

Por otra parte, al radicado de esta solicitud se anexaron soportes y registros fotográficos correspondientes a la ocurrencia de lluvias que se han presentado en el desarrollo del contrato. En estos registros se evidencia la ocurrencia de estos eventos en días ocasionales durante las semanas de ejecución de la etapa de desarrollo del contrato.

A partir de lo anterior, y como es de conocimiento de las partes la afectación que ha generado la ocurrencia de lluvias sobre los rendimientos establecidos para la actividad de toma de información en campo, por los motivos expuestos relacionados con la imposibilidad de tomar información en condiciones de superficies del pavimento mojadas o húmedas, y conforme al seguimiento realizado por la Supervisión de las condiciones climáticas durante los meses de abril, mayo, junio y julio corroborando la información reportada, se considera válido lo indicado por el consultor con relación a la afectación por la condición climática.

B. Causa 2 del Consultor:

Con relación a la causa 2 presentada por el consultor en el radicado del asunto, correspondiente a: "***FUNDAMENTOS RELACIONADOS CON LA AFECTACIÓN DEL PROYECTO POR LA SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO***", se indica lo siguiente:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Concepto de la supervisión:

Conforme a lo expuesto por el consultor, es necesario precisar que en la semana 13 (27/04/2021 al 03/05/2021) del contrato se reportó la suspensión de las actividades de campo durante los días 28 y 29 de abril debido a las situaciones de orden público presentadas como consecuencia del paro nacional que inició en dicha semana y se extendió durante los meses de abril, mayo y parte de junio, sin embargo, no se anexó ningún soporte o registro fotográfico detallado de la situación.

Posteriormente el consultor remitió el radicado 20215260744382 del 06 de mayo, indicando la suspensión de las actividades de toma de información en campo para salvaguardar la integridad del personal y evitar posibles daños a los equipos, de lo cual la supervisión brindó respuesta mediante radicado 20212150721931 del 19 de mayo indicando que el contrato estatal es un acuerdo en el que prima el consentimiento y la voluntad de las partes y cuyas decisiones de ejecución deben ser tomadas de mutuo acuerdo por quienes lo suscriben. Adicionalmente, la supervisión también indicó textualmente lo siguiente: "*…sin pretender desconocer las situaciones que han afectado el orden público de la ciudad y de acuerdo con los temas tratados en el comités de seguimiento desarrollados los días 11 y 18 de mayo de 2021, es necesario indicar las calzadas (o corredores) que estaban programadas para su levantamiento en campo según lo establecido en el programa detallado de la etapa de desarrollo e indicar cuales fueron las situaciones particulares que conllevaron a la no realización de dicha actividad en la fecha previamente establecida*".

Es de mencionar que, en los comités de seguimiento del contrato, realizados los días 11, 18 y 25 de mayo, el consultor mencionó los temas enunciados presentando una única fotografía de soporte en el informe de seguimiento correspondiente al 25 de mayo, sin responder de manera precisa a lo solicitado por la supervisión en el radicado 20212150721931.

Ahora bien, en el presente comunicado de solicitud de prórroga se anexan los soportes de información a partir de fuentes secundarias y algunas fotografías tomadas por el consultor que permiten evidencian de alguna manera la afectación por problemas de orden público en la ciudad durante los meses de abril, mayo y parte de junio, como también se presenta la relación de calzada (o corredores viales) que estaban programadas para su levantamiento en campo según lo establecido en el programa detallado de la etapa de desarrollo y que de manera particular afectaron el contrato y conllevaron a la no realización de dicha actividad en la fecha establecida en el cronograma.

Conforme a lo anterior, es necesario indicar que la supervisión del contrato no desconoce la situación que se presentó en la ciudad de Bogotá D.C., durante los meses de abril, mayo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

y parte de junio y las afectaciones generadas por esta causa al normal desarrollo de las actividades del contrato.

Adicionalmente, el principal interés de la supervisión es que se cumpla con el objeto del contrato, de tal manera que la Entidad disponga de la información producto de la ejecución del mismo, la cual es un insumo de gran importancia para la planeación de los procesos de gestión y conservación de la infraestructura vial a cargo del IDU y que confluyen en mejores condiciones de la misma para la ciudad en general.

C. Causa 3 del Consultor:

Con relación a la causa 3 presentada por el consultor en el radicado del asunto, correspondiente a: "***FUNDAMENTOS RELACIONADOS CON LA AFECTACIÓN DEL PROYECTO POR LA SITUACIÓN DE PANDEMIA POR CORONAVIRUS COVID-19***", se indica lo siguiente:

Concepto de la supervisión:

Durante el desarrollo de los comités de seguimiento semanales N°18, 19, 20 y 21, el consultor reportó e informó a la supervisión el resultado de casos positivos en 2 personas contagiadas por COVID-19, las cuales hacen parte del personal operador y conductor del equipo de alto rendimiento con el cual se toma la información en campo, y de 1 persona que hace parte del personal adicional al mínimo, encargado de coordinar todas las actividades de procesamiento, análisis y cálculo de información en oficina.

Adicionalmente, la supervisión manifestó al consultor que el contagio del virus COVID19 es un riesgo establecido en la matriz de riesgos del contrato, en el cual la descripción general de la consecuencia establece la posibilidad de adelantar una suspensión o prórroga del contrato.

Por lo anterior, la supervisión considera que el contagio del personal con el virus COVID-19 afectó el normal desarrollo de las actividades del contrato, tanto en la toma de información en campo, como sus correspondientes actividades que se realizan en oficina.

II. RESPECTO A LA PROPUESTA DE REPROGRAMACIÓN DEL CRONOGRAMA

En virtud de lo dispuesto en el Anexo Técnico Separable del contrato de la referencia, en el numeral 4.2. "Actividades por ejecutar y alcance", donde se indica lo siguiente:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

"Si durante la etapa de desarrollo se identifica la necesidad de ajustar o modificar el plan de trabajo del proyecto aprobado para la ejecución de esta etapa, esto se podrá realizar de común acuerdo entre el consultor y el IDU, de acuerdo con las necesidades particulares del contrato en determinado momento".

Teniendo en cuenta el desglose de los soportes técnicos argumentados por el Consultor en el numeral 1.3 de la solicitud de prórroga del contrato, la supervisión encuentra consistente y adecuada al contrato la propuesta presentada de reprogramación del cronograma.

III. RESPECTO ALOS COSTOS DE LA PRÓRROGA

En lo relacionado a los costos de la prórroga, el Consultor realiza dentro del documento de solicitud, la siguiente precisión:

"Teniendo en cuenta las situaciones de fuerza mayor que han afectado el desarrollo de la Consultoría, debido a las lluvias atípicas, a las protestas, marchas, actos vandálicos y a las afectaciones de la salud del personal del proyecto por los contagios del virus Covid-19; conforme la matriz de Riesgos, la Consultoría ha asumido estos costos y riesgos. Por tanto, conforme las consideraciones expuestas, estas situaciones de fuerza mayor no generan costos para el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU."

La Supervisión acepta que la prórroga del contrato no requiere de recursos adicionales por parte de la Entidad y todos los costos que se generen serán por cuenta del Consultor.

IV. RESPECTO ALO ESTABLECIDO CONTRACTUALMENTE

Dentro del contrato de Consultoría 1285 de 2020 se encuentran contempladas las disposiciones para prorrogar el tiempo de ejecución del contrato, en la CLAUSULA 5, a saber:

"CLÁUSULA 5 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Si por circunstancias previamente revisadas y validadas por el Supervisor, se requiere modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato.

Cuando dichas modificaciones sean solicitadas por el CONSULTOR, éste deberá realizar la petición de suscripción del respectivo documento ante el Supervisor, con una antelación no menor de DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES a la fecha de vencimiento del plazo originalmente estipulado, anexando para ello los documentos de soporte, el nuevo cronograma de consultoría, documentos que serán revisados y aprobados por el Supervisor del contrato.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Todas las solicitudes de modificación elevadas por el CONSULTOR deben ser revisadas y avaladas por el Supervisor, quién emitirá concepto favorable para que el IDU proceda a suscribir el documento modificatorio del contrato."

Ahora bien, sumado a lo anterior, la prórroga también está regulada por el Manual de Supervisión y/ Interventoría de Contratos Versión 7.0, encontrándose lo siguiente:

"Aspectos Generales:

- El plazo prorrogado se cuenta para calcular el plazo total de ejecución del contrato.
- Si por causas imputables al contratista se requiere prorrogar el plazo del contrato para lograr el fin del proyecto y evitar un perjuicio mayor para la entidad, todos los costos que se generen por la prórroga serán por cuenta del contratista, incluyendo el valor del periodo adicional de Interventoría, el cual será descontado de las actas de obra y/o actas de liquidación.

Para la elaboración de la Prórroga debe tenerse en cuenta:
- La solicitud de elaboración de prórroga debe informar si existe algún procedimiento sancionatorio en contra del contratista. De igual forma, señalará el avance del proyecto o del objeto contratado y deberá indicar si el mismo está siendo objeto de un plan de contingencia o mejoramiento institucional.
- La solicitud de elaboración de prórroga contendrá la justificación técnica y el cronograma ajustado de acuerdo con la solicitud. De la misma manera, deberá informar si la modificación al plazo genera o no costo adicional para el IDU"

Es así como la Supervisión encuentra sustento en los documentos citados, para celebrar la respectiva modificación contractual solicitada, con el propósito de prorrogar el tiempo de ejecución del plazo del contrato, dadas las circunstancias señaladas por el Consultor, y conceptuadas en los numerales anteriores.

V. CONCLUSIONES DE LA SUPERVISIÓN

Una vez analizadas y evaluadas por la Supervisión las razones descritas en el oficio de la referencia, conforme a lo dispuesto en el contrato, manuales, guías y procedimientos de la Entidad, se considera viable tramitar la solicitud de prórroga del plazo de ejecución del contrato 1285 de 2020 en DOS (02) MES Y QUINCE DÍAS, contados a partir de la fecha actual de terminación, es decir, desde el 19/08/2021 y hasta el 02/11/2021, y la consecuente adopción del cronograma propuesto (anexo a la solicitud), teniendo en cuenta los siguientes argumentos sustentados en el cuerpo de la presente comunicación:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

- Los fundamentos relacionados con la afectación del proyecto por las lluvias presentadas.
- La afectación del proyecto por la situación de orden público.
- Los fundamentos relacionados con la afectación del proyecto por la situación de pandemia por coronavirus COVID-19.

Lo anterior, con el propósito de disponer del tiempo solicitado para llevar a buen término su ejecución y obtener la totalidad de los productos en los términos señalados en el contrato y en los demás documentos que hacen parte integral del mismo.

En virtud de lo anterior, se procederá a trasladar la solicitud al Ordenador del gasto para su trámite ante la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, haciendo claridad que el tiempo para solicitud de prórroga debe ser no menor a diez (10) días hábiles previos a la fecha de terminación del contrato conforme a la cláusula 5 del contrato.

En todo caso, la solicitud de prórroga no limita la potestad de la Entidad de adelantar los procesos administrativos sancionatorios y/o judiciales, ni el derecho a reclamar posibles perjuicios que se deriven de la misma.

2.3. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE PAGO DEL COMPONENTE DE BIOSEGURIDAD

El día 9 de julio de 2021 se adelantó reunión entre la Dirección Técnica de Gestión Contractual (DTGC), la Dirección Técnica Estratégica (DTE) y la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad (STPC), en la que ésta última señaló que iba a emitir concepto con el fin de aclarar la forma de pago establecida en algunos contratos del IDU que se encuentran o encontraban en ejecución, respecto del Impuesto de Valor Agregado (IVA) para los elementos de Bioseguridad establecidos en los contratos de consultoría e interventoría.

El mismo 9 de julio la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad - STPC remitió a la Supervisión del contrato (DTE), correo electrónico en el que hacen aclaración respecto de la forma de pago del componente de bioseguridad para contratos de consultoría e interventoría, en los siguientes términos:

"Con el fin de resolver las inquietudes que se han venido generando sobre la forma de pago establecida en algunos contratos de interventoría y consultoría, específicamente en el componente

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

de bioseguridad, se hace necesario precisar que el componente corresponde a un reconocimiento o reembolso de gastos, por tanto, en su forma de pago no se debe desagregar el IVA y el mismo se debe registrar por su valor total.

Es preciso señalar que, por tratarse de un reconocimiento, no se cumple con la condición de hecho generador establecida en el Estatuto Tributario en su artículo 420.

A continuación, se relacionan los hechos generadores del impuesto a las ventas establecidos por el artículo 420 del E.T:

> *Art. 420. Hechos sobre los que recae el impuesto.*
> ** -Modificado- El impuesto a las ventas se aplicará sobre:*
>
> *a) La venta de bienes corporales muebles e inmuebles, con excepción de los expresamente excluidos.*
>
> *b) La venta o cesiones de derechos sobre activos intangibles, únicamente asociados con la propiedad industrial.*
>
> *c) La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.*
>
> *d) La importación de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente.*
>
> *e) La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar, con excepción de las loterías y de los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet."*

2.4. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN RESPECTO AL COMPONENTE DE BIOSEGURIDAD

Una vez revisado el concepto contenido en el correo electrónico expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad y en virtud de la precisión realizada en el mismo sobre la forma de pago del componente de bioseguridad de los contratos de consultoría e interventoría, la Supervisión conforme a los dispuesto en el contenido del contrato, considera pertinente tramitar la modificación del literal c de la Cláusula 6 (VALOR DEL CONTRATO) con el propósito de precisar que el componente corresponde a un reconocimiento o reembolso de gastos, por tanto, en su forma de pago no se debe desagregar el IVA y el mismo se debe registrar por su valor total, como fuere señalado por la STPC.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Esta modificación no origina cambios en el valor total de implementación de medidas de bioseguridad, como tampoco en los valores de ejecución de ensayos (a precios unitarios) y precio global, es decir que el valor total del contrato es el mismo.

3. SUSTENTO JURÍDICO

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de la eficacia y el de la economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*
>
> *Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

A su vez, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, expresa que: "*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*"[1]

[2] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001 -03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".*[2]
>
> *"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20013, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal*[4]*. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[5]
>
> *"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.*[6] *En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir*

[2] Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[3] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[4] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).
[5] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos"
[6] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

> *nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".*

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

> "*En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública**. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*
>
> *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[7] (Resaltado fuera del texto).

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una*

previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

[7] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"[8] y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*"[9].

Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que:

> "*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."*[10](Subraya fuera de texto)

De esta forma, se puede concluir que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado:

> *"Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado."*[11]

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o

[8] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.
[9] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
[10] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.
[11] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

Las anteriores consideraciones jurídicas se presentan, sin perjuicio de la revisión y formulación de recomendaciones definitivas que sobre el particular corresponde emitir a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, de acuerdo con la asignación de funciones internas definida para cada una de las Dependencias.

4. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

Con base en los argumentos expuestos y en aras de alcanzar los objetivos del proyecto, y de acuerdo a la recomendación y solicitud por parte de la Supervisión de elaborar el documento modificatorio que considere:

- Prorrogar el plazo del contrato por un término de DOS (2) MESES Y QUINCE DÍAS aplicables a la Etapa de desarrollo.

- Modificar la Cláusula 4 (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO), el literal c de la Cláusula 6 (VALOR DEL CONTRATO) y la Cláusula 8 (FORMA DE PAGO) del contrato.

- La prórroga al Contrato IDU-1285-2020 objeto de la presente solicitud, no genera ningún tipo de erogación presupuestal para la Entidad.

- Que se aclare que las demás disposiciones contractuales diferentes a las aquí señaladas no serán modificadas y continúan vigentes y surten los efectos legales que ellos fijan.

- Que se aclare que el IDU no renunciará a ejercer su potestad sancionatoria, con la presente modificación contractual, toda vez que las obligaciones contractuales se mantienen de acuerdo con lo estipulado contractualmente.

En consecuencia, de la prórroga antes señalada, se hace necesaria la modificación del siguiente clausulado del contrato, el cual quedará así:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

(…)
CLÁUSULA 4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del contrato es de NUEVE (09) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.

El plazo será discriminado así:

ETAPA	INICIO	DURACIÓN	FIN
Preliminar	*Cuando se suscriba el acta de inicio del Contrato.*	*Un mes y medio (1.5 meses).*	*A la suscripción del acta de inicio del contrato más (+) un mes y medio (1.5 meses)*
De Desarrollo	*Cuando finalice la etapa Preliminar.*	*Siete y medio (7.5 meses).*	*A la suscripción del acta de inicio más (+) nueve meses (9.0).*

4.1 PLAZO DE LA ETAPA PRELIMINAR.
Esta fase tendrá una duración de un mes y medio (1.5 meses) contados a partir de la firma del acta de inicio.

4.2 PLAZO DE LA ETAPA DE DESARROLLO.
Esta fase tendrá una duración de siete meses y medio (7.5) contados a partir de la finalización de la etapa preliminar y hasta el vencimiento del plazo del contrato."

PARÁGRAFO PRIMERO: *La etapa de desarrollo no puede iniciar sin que se hayan aprobado los productos que se obtienen en la etapa preliminar. En caso que los productos de la etapa preliminar se aprueben previo a la finalización del plazo de la misma, se podrá iniciar la etapa de desarrollo.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Cuando las actividades de la etapa preliminar no se logren ejecutar durante el tiempo contemplado para ello y no se obtenga la aprobación de los productos de esta etapa por causas imputables al consultor, este será responsable de las consecuencias que ello genere para el normal avance de la etapa de desarrollo y, en general, del contrato.*

PARÁGRAFO TERCERO*: Estos plazos son indicativos con unas obligaciones de resultado a la fecha final de cada etapa y de los productos descritos, por lo anterior en su programación el CONSULTOR, con el objeto de cumplir con las fechas finales establecidas para cada etapa o producto, puede programar inicio de actividades desde la fecha del acta de inicio.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

PARÁGRAFO CUARTO: *La no finalización oportuna de las etapas se considerará un incumplimiento y dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio. Las etapas sólo se entenderán finalizadas cuando se obtengan las aprobaciones, avales, no objeciones, autorizaciones, licencias o permisos correspondientes.*

PARÁGRAFO QUINTO: *Cuando el último día del plazo pactado total, coincida con un sábado, domingo o día feriado, el mismo vencerá hasta el final del primer día hábil siguiente.*

PARÁGRAFO SEXTO: *El pago correspondiente a las actividades o hitos del contrato por productos o insumos, solo podrá ser realizado en la forma que se indique en la Cláusula de la Forma de Pago, de conformidad con la programación aprobada de hitos de pago, cumpliendo con los requisitos indicados en el pliego de condiciones y en el contrato.*

PARÁGRAFO SÉPTIMO: *El acta de inicio deberá suscribirse a más tardar dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Los requisitos previos para la suscripción del acta de inicio, contemplados en el presente contrato, Manuales, Planes, Guías y Procedimientos del IDU, deberán surtirse dentro de este mismo término.*

(…)
CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO

El Valor del presente contrato se fija en la suma de ***MIL DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($1.221.784.474) M/CTE,*** *incluido IVA, equivalentes a* ***1.392*** *SMLMV para el año 2020.*

El cual se discrimina de la siguiente manera:

a. VALOR A PAGAR POR PRECIO GLOBAL DEL GRUPO N°2

Es la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($693.495.000) M/CTE, distribuidos así:

- ***VALOR BASICO A PAGAR POR PRECIO GLOBAL DEL GRUPO N°2:*** *Es la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS ($577.283.730) M/CTE.*

- ***IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO A PAGAR POR PRECIO GLOBAL DEL GRUPO N° 2****: Es la suma de CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y OCHO PESOS ($109.685.078) M/CTE.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

- ***VALOR BASICO DE AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA PARA EL VALOR A PAGAR POR PRECIO GLOBAL DEL GRUPO N° 2****: Es la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS ($5.484.195) M/CTE.*

- ***IVA SOBRE EL VALOR BASICO DE AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA PARA EL VALOR A PAGAR POR PRECIO GLOBAL DEL GRUPO N°2****: Es la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($1.041.997) M/CTE.*

b. VALOR PARA EJECUCIÓN DE ENSAYOS (A PRECIOS UNITARIOS) DEL GRUPO N° 2

Es la suma de QUINIENTOS SEIS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($506.066.710), distribuidos así:

- ***VALOR BASICO PARA EJECUCIÓN DE ENSAYOS (A PRECIOS UNITARIOS) DEL GRUPO N°2****: Es la suma de CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($421.264.134).*

- ***IVA SOBRE EL VALOR BASICO PARA EJECUCIÓN DE ENSAYOS (A PRECIOS UNITARIOS) DEL GRUPO N° 2****: Es la suma de OCHENTA MILLONES CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($80.040.185).*

- ***VALOR BASICO DE AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA PARA EJECUCIÓN DE ENSAYOS (A PRECIOS UNITARIOS) DEL GRUPO N° 2****: Es la suma de CUATRO MILLONES DOS MIL NUEVE PESOS M/CTE ($4.002.009).*

- ***IVA SOBRE EL VALOR BASICO DE AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA PARA EJECUCIÓN DE ENSAYOS (A PRECIOS UNITARIOS) DEL GRUPO N° 2****: Es la suma de SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($760.382).*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

c. VALOR PARA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD POR LA EMERGENCIA SANITARIA DEL VIRUS COVID-19 DEL GRUPO N°2:
Es la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($22.222.764).

(…)
CLAUSULA 8. FORMA DE PAGO.

*De acuerdo con las diferentes formas de pago que establece el Manual de Gestión Contractual del IDU, versión 16, y teniendo en cuenta la metodología de ejecución del proyecto, que se compone de unos productos y actividades fijas (productos del contrato y actividades de la etapa preliminar), y de unas actividades a ejecutar con unas cantidades estimadas que se deben pagar por precios unitarios, se establece que la forma de pago del contrato será "**A PRECIO GLOBAL COMBINANDO PRECIOS UNITARIOS**".*

Para los dos grupos, los pagos se realizarán de la siguiente manera:

8.1 PARA EL VALOR A PAGAR POR PRECIO GLOBAL
El valor total por precio global se cancelará contra la entrega y radicación en el IDU de cada producto elaborado por el consultor; revisado y aprobado por el IDU de acuerdo con los requerimientos descritos en el Anexo Técnico Separable, el Manual de Interventoría y/o Supervisión de contratos del IDU y los demás documentos que hacen parte integral del contrato

Los pagos por realizar por precio global se dividirán en: 90% durante la ejecución del contrato y 10% contra la suscripción del acta de recibo final y liquidación del mismo, así:

- *Un primer pago, correspondiente al 15% del valor total a pagar, previo entrega, aprobación y recibo a satisfacción del Informe Final de la Etapa Preliminar por parte del supervisor. Este informe deberá remitirse al IDU de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma.*
- *Un segundo pago, correspondiente al 25% del valor total a pagar, previa entrega del Informe de Avance N°1, que refleje, como mínimo, el levantamiento, procesamiento y análisis de un primer 33% de la meta física del proyecto para las actividades de la etapa de desarrollo, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en el Anexo Técnico, previa aprobación y recibo a satisfacción del supervisor. Este informe deberá remitirse al IDU de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma.*
- *Un tercer pago, correspondiente al 25% del valor total a pagar, previa entrega del Informe de Avance N°2, que refleje, como mínimo, el levantamiento, procesamiento y análisis de un 33% de la meta física del proyecto (adicional y diferente al primer 33%) para las actividades de la etapa de desarrollo, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en el Anexo Técnico, previa aprobación y recibo a satisfacción del supervisor. Este informe deberá remitirse al IDU de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

- *Un cuarto pago, correspondiente al 25% del valor total a pagar, previa entrega del Informe Final de Consultoría, que refleje el levantamiento, procesamiento y análisis del 34% faltante de la meta física (o menos según lo entregado en informes de avance), del proyecto, para completar el 100%: (33%+33%+34%) para las actividades de la etapa de desarrollo, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en el Anexo Técnico, previa aprobación y recibo a satisfacción del supervisor. Este informe deberá remitirse al IDU de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma.*
- *Un quinto pago, correspondiente al 10% del valor total a pagar, que se pagará contra la suscripción del acta de recibo final y liquidación del contrato.*

8.2. VALOR A PAGAR POR EJECUCIÓN DE ENSAYOS (A PRECIOS UNITARIOS)

Se pagarán los ítems a precios unitarios según las cantidades realmente ejecutadas. El consultor deberá entregar un informe de ejecución de ensayos (insumos), en el cual se relacionen de manera detallada los ítems y cantidades ejecutadas en el período del informe, con el respectivo soporte de cada una de ellas, que será revisado y aprobado por el supervisor del contrato.

Para los ítems a ejecutar por precios unitarios, el pago solo considerará aquellas cantidades de los ítems que se hayan ejecutado en dicho período o periodos anteriores cuyas cantidades no hayan sido incluidas en informes previos, y cuyos resultados ya hayan sido revisados y aprobados por el IDU, sin que en ningún caso superen el valor presupuestado.

8.3 VALOR A PAGAR PARA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD POR LA EMERGENCIA SANITARIA DEL VIRUS COVID-19

El IDU pagará al contratista los costos en que incurran durante el desarrollo de las labores descritas en el presente apéndice, sin perjuicio de las multas que les puedan ser impuestas por incumplimiento de las obligaciones asumidas, con ocasión del contrato en materia de implementación de las medidas de bioseguridad aquí descritas, de la siguiente manera:

$$VTIPBP = Sumatoria\ (VCUTI\ x\ C)\ x\ \%$$

VTIPBP = Valor Total por Implementación del Protocolo de Bioseguridad a pagar en el Periodo.
VCUTI = Valor Costo Unitario Tope IDU. (Se pagarán al valor de la lista de precios de referencia del IDU vigente a la fecha de su programación o solicitud).
C = Cantidad (unidad "UN", unidad mes "UN/MES") implementada del APU a reconocer
% = Para la consultoría se usará el Factor Multiplicador correspondiente a los costos operacionales, el cual es FM=1.1.

Sólo se reconocerán los elementos que son inherentes a los protocolos de bioseguridad aprobados. No se reconocerán elementos que ya hacían parte del desarrollo del contrato dentro del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

El IDU no reconocerá imprevistos ni utilidad o algún otro costo adicional que no se encuentre contemplado en el apéndice de bioseguridad.

***PARÁGRAFO PRIMERO. DESCUENTOS**: Además de los descuentos previstos en este contrato y en las normas vigentes, se harán todos los descuentos que sean aplicables de conformidad con las normas tributarias vigentes.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. REQUISITOS PARA EL PAGO

El CONSULTOR acepta que los pagos pactados estarán sujetos al PAC de la Entidad. Para proceder al pago, el CONSULTOR deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones:

1. *Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.*
2. *Actas de pago con los soportes de conformidad con los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del contrato.*
3. *Adjuntar al informe del período de pago correspondiente, la certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales y el pago de aportes a la Seguridad Social Integral por parte del CONSULTOR.*
4. *Y todos los demás documentos requeridos por el Instituto en el momento de presentación de las cuentas, conforme con los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos y la Guía de Pago a Terceros o los documentos que los modifiquen o sustituyan.*

***PARÁGRAFO TERCERO:** Los trámites cobijados por la Ley 1682 de 2013 se deben regir por la "Guía Vigente de Coordinación IDU ESP y TIC en proyectos de infraestructura de transporte" y/o convenio respectivo o el documento vigente al momento del pago, para la armonización de los diseños con las ESP y entrega de producto definitivo.*

***PARÁGRAFO CUARTO:** Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el Supervisor y radicados en el IDU para aplicar el procedimiento de pagos de terceros, por parte de por parte de la Dirección Técnica Estratégica del IDU.*

***PARÁGRAFO QUINTO:** Para el pago del valor del Contrato, el CONSULTOR abrirá una cuenta corriente o de ahorros, en un Banco o Corporación afiliado al Sistema Automático de Pagos SAP y presentará la certificación que así lo acredite, a efecto de dar cumplimiento a la Circular Número 001 del 27 de enero de 1998 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, cuya copia le será entregada por parte del IDU para el lleno de los requisitos allí establecidos. Si el CONSULTOR ya tiene una cuenta en Banco o Corporación afiliados al sistema SAP, bastará que presente la certificación respectiva.*

***PARÁGRAFO SEXTO:** Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago que trata esta cláusula, corresponde a la ejecución de la meta establecida en el contrato.*

Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el Supervisor. (…)

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO

DTE
20212150249693
Informacion Publica
Al responder cite este número

ANEXOS:

Se anexan a la presente comunicación los siguientes documentos:

- Solicitud de prórroga por parte del consultor (radicado 20215261292042).
- Correo electrónico remitido a la Supervisión por parte de la STPC.
- Cronograma de prórroga.
- Formato de solicitud de adición y/o prórroga.
- Memorando de autorización de la Dirección General para adelantar el trámite.

Adicionalmente, es de indicar que la totalidad de comunicaciones mencionadas en el presente documento pueden ser consultadas en el expediente del contrato en el sistema ORFEO, el cual es: 202043519060000001E

Finalmente, esta Subdirección General y la Dirección Técnica Estratégica quedan a disposición para cualquier asunto relacionado con el tema.

Cordialmente,

Jose Felix Gomez Pantoja
Subdirector General de Desarrollo Urbano
Firma mecánica generada en 12-08-2021 07:57 PM

Anexos: Lo enunciado en 5 archivos.

AprobÃ³: Sully Magalis Rojas Bayona-Dirección Técnica Estratégica
Elaboró: Juan Pablo Agudelo Méndez – Dirección Técnica Estratégica – Apoyo a la supervisión Contrato IDU 1285-2020.
Elaboró: Yessica María Lozano Ruíz – Dirección Técnica Estratégica – Apoyo a la supervisión Contrato IDU 1285-2020.
Revisó: Andrea Patricia Rodríguez – Dirección Técnica Estratégica.
Revisó: Bertha Elena Carbonell Benedetti – Subdirección General de Desarrollo Urbano.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021